

**Inicio del Expediente**  
**PE-CPJ-02-2022**

**Resolución núm. 001 Inicio del expediente**

---

**COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

---

**Referencia núm.: PE-CPJ-02-2022**

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución núm. 007/2019 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo del Poder Judicial; en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en horas laborables, se reunió el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Bionni Biosnely Zayas Ledesma**, consejera del Poder Judicial, en función de presidente del comité, designada mediante acta núm. 12/2021, del Consejo del Poder Judicial, de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021); **Rosa María Magdalena Suarez Vargas**, directora general técnica, representada por **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica, según consta el oficio dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de administración y carrera judicial, representado por **Betty Esther Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, según consta el oficio DGACJ núm. 245-2022 de fecha primero (1ero) de julio de dos mil veintidós (2022); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Isnelda Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal, representado por **Teiny V. Tavera Duarte**, subdirectora de la Dirección Legal, según consta el oficio DL-463 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022); y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras, quien funge como secretaria (con voz, pero sin voto), para conocer lo siguiente:

**AGENDA**

**PRIMERO:** Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual expresa lo siguiente: “(...) *con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros con voz y voto (...)*”.

**SEGUNDO:** Autorizar, si procede, el procedimiento de excepción sobre renovación de servicios de suscripción del buscador especializado de candidatos de Recruiter Corporate de LinkedIn, referencia núm. PE-CPJ-02-2022.

**POR CUANTO:** En fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Dirección Financiera emitió la certificación de apropiación presupuestaria, con el movimiento número 17832,

**Inicio del Expediente**  
**PE-CPJ-02-2022**

del periodo fiscal 2022, por un monto de Quinientos sesenta y seis mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$566,800.00) para la renovación del contrato de LinkedIn.

**POR CUANTO:** En fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Gestión Humana del Consejo del Poder Judicial, mediante los requerimientos de servicios sin número, solicitó vía la Dirección Administrativa: “*Contratación de servicios de suscripción del buscador especializados de candidatos de Recruiter Corporate de LinkedIn*”.

**POR CUANTO:** En fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la licenciada **Nerva Woss**, gerente de Atracción e Integración de Talentos del Consejo del Poder Judicial, emitió el informe justificativo para el uso del procedimiento de excepción para la contratación de servicios de suscripción del buscador especializado de candidatos de Recruiter Corporate de LinkedIn, el cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, como se cita a continuación:

*“Objetivo*

*Disponer de una solución web de carácter profesional que contribuya a acortar nuestros plazos de respuestas de cara al proceso de atracción de candidatos idóneos.*

*Antecedentes*

*El Poder Judicial adquirió LinkedIn Recruite en el año 2019, para la gestión de los procesos de identificación de perfiles potenciales de una forma ágil y rápida, ya que no contábamos con ninguna herramienta de búsqueda de candidatos que asegurara el ajuste idóneo de estos con los perfiles demandados por la estructura organizacional.*

*Situación Actual*

*Al disponer de Recruiter Corporate de LinkedIn, la Gerencia de Atracción e Integración de Talento, cuenta con una herramienta coadyuvante del proceso de atracción y selección de individuos con el capital humano requerido para responder a las demandas y necesidades estratégicas institucionales y que, además, contribuye a la disminución de solitudes de empleos de forma manual.*

*No obstante, la licencia bajo la cual estábamos operando la aplicación caduca el 06 de febrero de 2023.*

*Ventajas de la Suscripción en Recruiter Corporate de LinkedIn*

- I. Reducción del plazo para la localización de candidatos adecuados.*
- II. Búsqueda estratificada de candidatos en respuestas a las necesidades particulares de las distintas unidades organizacionales.*
- III. Digitalización del proceso de identificación y atracción de candidatos.*
- IV. Agilidad y privacidad en el contacto directo con candidatos potenciales.*

**Inicio del Expediente**  
**PE-CPJ-02-2022**

*Detalles de la Suscripción*

- I. *Habilitación de plataforma para la búsqueda y captación de candidatos.*
- II. *Una licencia individual por cada técnico de selección.*
- III. *Licencias transferibles entre usuarios.*
- IV. *Asistencia técnica sobre el uso adecuado de la plataforma en caso de requerirlo.*
- V. *Integración al sistema de seguimiento de candidatos (ATS) con Recruiter.*
- VI. *Acceso a todo el banco de datos de LinkedIn.*
- VII. *Capacitaciones y entrenamientos sobre el buen uso de la herramienta para un mínimo de veinte (20) personas.*

*Requerimientos*

*Por las razones expuestas, solicitamos que se realice el proceso de renovación de Recruiter Corporate de LinkedIn. Está así, con el propósito de mantener el nivel de calidad alcanzado en relación con nuestros tiempos de respuesta, idoneidad de los candidatos reclutados y apego a los perfiles profesionales actuales”.*

**EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece: *“Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”.*

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 9) del artículo 2 de la mencionada Resolución núm. 007/2019, dispone lo siguiente: *“9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por este Reglamento. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

**CONSIDERANDO:** El artículo 4 numeral 12 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, indica que: *“A condición de que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, serán considerados casos de excepción y no una violación a la norma: (...) 12. Contratación de servicios, membresías, suscripciones o similares que solo puedan ser adquiridos a través de canales electrónicos; la cual se registrará por la política que se establezca a tales fines. (...)”.*

**Inicio del Expediente**  
**PE-CPJ-02-2022**

**CONSIDERANDO:** Continúa diciendo el párrafo del artículo 4 de la citada la Resolución núm. 007/2019, lo siguiente: *“Para los casos de excepción, citados en el artículo 4, se registrarán por los siguientes procedimientos: 1) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 4 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Licitaciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique; 2) Para todos los procesos será necesario contar con la certificación de existencia de fondos emitida por el director financiero del Poder Judicial (...)”.*

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Consejo del Poder Judicial, garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean realizadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros; establecidos en el artículo 2 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

**VISTA:** La Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La certificación de apropiación presupuestaria, con el movimiento núm. 17832, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** El requerimiento de solicitud de compra sin número, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), realizado por la Dirección de Gestión Humana del Consejo del Poder Judicial.

**VISTO:** El informe justificativo para el uso del procedimiento de excepción para la Contratación de servicios de suscripción del buscador especializado de candidatos de Recruiter Corporate de LinkedIn y anexos, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), elaborado por **Nerva Woss**, gerente de Atracción e Integración de Talentos del Consejo del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Licitaciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 007/2019, de

**Inicio del Expediente**  
**PE-CPJ-02-2022**

fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

**Resolución número uno (1):**

**ADMITE** como válido la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual expresa lo siguiente: “(...) *con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros con voz y voto (...)*”.

**Resolución número dos (2):**

**AUTORIZA** el procedimiento de excepción sobre contratación de servicios membresías, suscripciones o similares que solo puedan ser adquiridos a través de canales electrónicos, para la Renovación de servicios de suscripción del buscador especializado de candidatos de Recruiter Corporate de LinkedIn, de referencia núm. PE-CPJ-02-2022, a ser utilizada por la Gerencia de Atracción de Talentos del Consejo del Poder Judicial por un período de doce (12) meses, contados a partir de la firma del contrato y cuyo monto total asciende a la suma de quinientos sesenta y seis mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$566,800.00).

**Resolución número tres (3):**

**ORDENA** a la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial la publicación de esta decisión y de las piezas que conforman este proceso, en la página web del Poder Judicial [www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do).

La presente resolución ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el día diecisiete (17) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Firmada por:** **Bionni Biosnely Zayas Ledesma** consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité; **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica; **Betty Esther Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Isnelda Guzmán de Jesús**, directora de Planificación; **Teiny V. Tavera Duarte**, subdirectora de la Dirección Legal; y, **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras, quien funge como secretaria (con voz, pero sin voto).